



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA  
Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS:** GASPAR ARMANDO  
QUINTAL PARRA, LUIS RENÉ  
FERNÁNDEZ VIDAL, EDUARDO  
SOBRINO SIERRA, DAFNE CELINA  
LÓPEZ OSORIO, JESÚS EFRÉN PÉREZ  
BALLOTE, RAFAEL ALEJANDRO  
ECHAZARRETA TORRES, JAZMÍN  
YANELI VILLANUEVA MOO, CARMEN  
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, Y  
VICTOR HUGO LOZANO POVEDA. ----

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada en fecha 08 de febrero de 2023, fue turnada a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de reforma al Código Penal del Estado en materia de abuso sexual infantil, presentada por los diputados Gaspar Armando Quintal Parra y Karla Reyna Franco Blanco, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional y a la cual se adhirió la Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura integrante de la Fracción Legislativa de Morena, todos de la LXIII legislatura del Congreso del Estado de Yucatán.

En atención a lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes:



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

ANTECEDENTES

**PRIMERO.** La actual ley sustantiva penal yucateca data del día 30 de marzo del año 2000, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante decreto 253. Cabe señalar que, durante su vigencia, el Código Penal del Estado de Yucatán ha tenido diversas reformas y adiciones, siendo la más reciente a la fecha de presentación del presente dictamen, la publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 13 de mayo del año 2022, mediante decreto 564, en materia de violencia digital y violación a la intimidad sexual.

Partiendo de lo anterior la legislación penal del Estado ha sufrido cambios relevantes dado su íntima relación con la administración de justicia, la cual tiene en la actualización normativa, la mejor herramienta para cumplimentar los principios de justicia pronta y expedita.

**SEGUNDO.** En fecha 08 de febrero del año 2023, fue presentada una iniciativa de reforma al Código Penal del Estado en materia de abuso sexual infantil, presentada por el diputado Gaspar Armando Quintal Parra y la diputada Karla Reyna Franco Blanco, ambos integrantes de la Fracción Legislativa de del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII legislatura del Congreso del Estado de Yucatán.

La iniciativa de reforma, en la parte concerniente a la exposición de motivos quien suscribe manifestó lo siguiente:

*"Nuestro país, en las últimas décadas, ha implementado una serie de reformas que nos hablan de una etapa de evolución normativa; es decir, se han desarrollado cambios estructurales que obligan a las autoridades, en todos los niveles, a brindar, fomentar y proteger s derechos fundamentales de las personas; esto, en consecuencia, se refleja*



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

*en instituciones jurídicas en franca correlación con el avance sustancial del momento histórico.*

*En tal tesitura, el avance de los sistemas normativos se afianza y sustentan en la generación de condiciones de idoneidad social. Dicho avance jurídico social, debe ir en miras a adaptar las acciones cotidianas del día a día de las personas, buscando siempre que las garantías de protección se materialicen en una constante evolución del Derecho.*

*No podemos obviar que, ese desarrollo jurídico, implica retos para lograr la salvaguarda de sus derechos humanos; toda vez que demanda generar instrumentos que abonen al bienestar, al orden y al respeto irrestricto de la ley y las instituciones.*

*Con base, a lo anterior, la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, tiene un compromiso por impulsar cambios legales en temas sensibles que permitan contar con marcos jurídicos robustos, objetivos y congruentes con las finalidades de legislar con una óptica social. Es por ello, que nos hemos dado a la tarea de hacer una revisión a las leyes vigentes para implementar cambios que endurezcan las penas y sanciones para quienes cometan delitos que atenten contra la libertad sexual; en específico, elevar la pena para el delito de abuso sexual infantil.*

...

*Ahondando en la temática, se precisa decir que, el delito de abuso sexual, implica la ejecución de actos lascivos, entendiéndose estos como, los tocamientos, manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento, esto de acuerdo al artículo 309 del Código Penal del Estado de Yucatán.*

*No menos importante es que, para contextualizar este antisocial, se deben tomar en cuenta aspectos que van desde falsas creencias de las madres y padres de familia, educadores, cuidadores y tutores, hasta el proceso de manipulación del agresor para cometer el delito. Es por ello, que los menores de edad que están siendo víctimas de este delito, muchas veces, presentan cambios en su conducta; lo cual, por la corta edad, no saben cómo expresarlo o decirlo, al estar fuera de su ámbito de cognición o comprensión.*

....

*De la mayoría de los análisis y estudios de casos respecto a este delito, se puede afirmar que el perfil del agresor, por lo regular, para materializarlo, ejercen su poder, autoridad y fuerza, así como el engaño y la mentira; puede ser un familiar, conocido de la familia, vecino, profesor, cuidador e incluso el padre o la madre; en este aspecto se resalta que existe un abuso de la confianza, chantaje emocional o incluso utilizan obsequios, premios y regalos; esto, sin dejar de lado que también usan la amenaza verbal, física o emocional e infunden terror y miedo a la víctima.*



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

*Asimismo, se conocen etapas dentro del abuso sexual, siendo la primera de ellas la seducción en donde, el agresor, realiza con la niña o el niño actividades que le son divertidas y le gustan, a fin de ganarse su confianza. El segundo paso es la interacción abusiva en donde el abusador continúa con juegos eróticos y sexuales como besos, caricias y tocamientos; posteriormente, se produce la violencia para mantener la relación abusiva a través de la denominada "ley del silencio", el chantaje o las amenazas y; como cuarto paso, se encuentra la divulgación, que se da cuando la niña o el niño ya no toleran el abuso y deciden contarlo, cuando son sorprendidos por otra persona o cuando aparecen síntomas que generan sospecha. Finalmente, está la represión o retractación que ocurre cuando la niña o el niño se sienten descalificados por las personas en lo que dice, niegan la evidencia de los hechos o en ocasiones es presionado para retractarse de lo ocurrido. Todo esto, forma parte de un ciclo dentro del citado delito de abuso sexual a las y los menores de edad.*

*Si bien es cierto que la prevención es básica para eliminar cualquier tipo de conducta criminal, no menos cierto es que se deben tomar medidas institucionales que garanticen penas severas para quienes victimicen a las niñas, niños y adolescentes; ya que como se expresa, se somete a los menores de edad a daños irreparables.*

*No podemos dejar de lado que, desde el año 2020, la sociedad ha vivido un escenario inaudito ante la afectación de la pandemia del Covid-19, lo cual generó el resguardo domiciliario, situación que también impactó en incremento de casos de violencia familiar y, lamentablemente, de denuncias por delitos de índole sexual de acuerdo a los índices del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*

*Dentro de este documento, vemos que, en el año 2021, Yucatán tuvo una incidencia en delitos relacionados con violación, abuso sexual, hostigamiento, acoso, amenazas, violencia familiar y feminicidios; si bien éstos no se encuentran en cifras alarmantes en comparación a otros lugares, sí es preocupante que se esté dando un alza en temas íntimamente relacionados a las mujeres y las infancias.*

*Ahora bien, el referido índice para este año 2022, nos indica que hasta el mes de abril se está teniendo registro, precisamente, de datos similares que pueden llegar a rebasar los del año pasado en los mismos rubros tales como violencia familiar e incumplimiento de obligaciones familiares, las amenazas y de nueva cuenta diversos casos de abuso sexual.*

*Bajo este panorama, se considera necesario actuar los ordenamientos que nos permitan contar con mayores elementos funcionales e idóneos para adecuar una política pública capaz de revertir esta tendencia en donde, la participación de los sectores sociales, puedan articular con las autoridades a una mejor labor preventiva con un enfoque moderno y vanguardista que empate con los instrumentos legales existentes.*

*De ahí que, enfocándonos en esta temática, sea necesario resaltar que, en los últimos años, el Estado de Yucatán ha incorporado a su legislación diversas figuras legales que permiten generar una política criminal razonable y congruente con los fines del Estado para garantizar el imperio de la ley.*

*Bajo este contexto, la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, preocupada y ocupada en la temática, así como orientados por los objetivos y metas previstas en su agenda legislativa para el periodo 2021-2024, principalmente en lo*



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

*concerniente a mantener la seguridad, así como garantizar los derechos de todas las personas, y especialmente de la infancia, proponemos a esta soberanía una reforma que impacta al Código Penal del Estado de Yucatán en materia abuso sexual infantil.*

**TERCERO.** Como se ha señalado con antelación, en la pasada Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el 22 de febrero del año en curso, fue turnada la iniciativa en comento a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, misma que posteriormente fue distribuida en sesión de fecha 30 de marzo del presente año a las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes mencionados, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentran sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a las diputadas y diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción III de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer sobre los asuntos relacionados con la procuración e impartición de justicia y la seguridad pública.



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

**SEGUNDA.** La violencia sexual infantil consiste en una gama de actos sexuales cometidos contra una niña o un niño, que comprende, entre otros, el abuso sexual, el incesto, la violación, la violencia sexual en el contexto de relaciones de noviazgo/íntimas, la explotación sexual, el abuso sexual en línea y el abuso sexual sin contacto.

La violencia sexual contra los niños y las niñas puede ocurrir en cualquier entorno. Esto incluye las situaciones en las que sufre abusos sexuales por parte de un familiar o un cuidador en el hogar; se ve en la obligación de vender servicios sexuales a cambio de alimentos, dinero o favores; sufre violaciones o acoso sexual de camino a la escuela o en ella; es abusado por alguien en una posición de confianza, como un entrenador o un líder de la comunidad; es captado en línea y convencido para realizar actos sexuales, para hacer exhibicionismo o producir imágenes sexuales; es explotado por delincuentes que han viajado con ese fin; se ve atrapado en la esclavitud sexual por grupos organizados de delincuentes pedófilos; o sufre violaciones a manos de los combatientes en un contexto de guerra.

Aunque la violencia sexual puede producirse en cualquier lugar, los riesgos aumentan en contextos de emergencia. Durante los conflictos armados, los desastres naturales y otras emergencias humanitarias, los niños y las niñas son especialmente vulnerables a la violencia sexual, incluida la violencia sexual relacionada con los conflictos, la violencia de pareja y la trata con fines de explotación sexual, así como a otras formas de violencia de género.

Los niños y las niñas son víctimas de explotación y abusos sexuales en línea. Han aumentado las transmisiones en directo de abusos sexuales en línea,



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

de la extorsión sexual y la captación de niños y niñas con fines sexuales. Los niños y las niñas también están cada vez más expuestos a material que muestra abusos sexuales infantiles y a contenidos inapropiados, como la pornografía, en línea.

La violencia sexual provoca graves daños físicos, psicológicos y sociales. Las víctimas infantiles corren un mayor riesgo de contraer el VIH y otras infecciones de transmisión sexual, de sufrir dolor, padecer enfermedades, enfrentarse a embarazos no deseados, sufrir aislamiento social y traumas psicológicos. Algunas víctimas, para hacer frente al trauma, pueden recurrir a comportamientos de riesgo como el uso indebido de sustancias.

La violencia sexual contra los niños y las niñas está envuelta en el silencio y el estigma, sustentada en normas sociales perjudiciales y la desigualdad de género. En consecuencia, muchas víctimas nunca cuentan su experiencia ni buscan ayuda. Los motivos son variados, pero pueden incluir: miedo a las represalias, incriminación, culpa, vergüenza, confusión, falta de confianza en la capacidad o la voluntad de los demás de ayudarles, y desconocimiento de los servicios de apoyo disponibles.

**TERCERA.** El abuso sexual infantil (también, abuso sexual de personas menores de edad) es la conducta en la que un niño es utilizado como objeto sexual, existiendo o no una relación con la persona, y siendo esta simétrica o asimétrica. Es decir, que exista vulneración ya sea por un par o por una persona donde haya desigualdad, en lo que respecta a la edad, a la madurez y al poder.



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

También definido como *forma de maltrato infantil que consiste en la realización de conductas sexuales con una persona menor de edad sirviéndose de una relación de desigualdad (edad, fuerza física, capacidad de amenaza, etc.)*. Es cualquier clase de placer sexual con un niño, niña o adolescente obtenido por parte de una persona (adulta o no) desde una posición de poder o autoridad. No es necesario que exista contacto físico (en forma de penetración o tocamientos) para considerar que existe abuso sexual, solamente es necesario que se utilice al niño, niña o adolescente como objeto de estimulación sexual. Este concepto incluye el incesto, la violación, la vejación sexual (tocamiento/manoseo con o sin ropa, alentar y/o forzar –o permitir– a un niño, niña o adolescente para tocar de manera inapropiada al abusador) y el abuso sexual sin contacto físico: seducción verbal, solicitud indecente, exposición de órganos sexuales para obtener placer sexual, realización del acto sexual o masturbación en presencia de una persona menor de edad. Se comete abuso sexual en los contactos e interacciones entre una persona adulta y un niño, niña o adolescente cuando la persona adulta (agresora) utiliza al niño, niña o adolescente para estimularse sexualmente o estimular al niño, niña o adolescente o a otra persona.

También existe abuso sexual cuando una persona menor de 18 años, siendo significativamente mayor que la víctima y estando en una posición de poder o control sobre otro, realiza con ella cualquier tipo de práctica sexual. En el marco del análisis e intervención social, el abuso sexual se entiende como un problema de carácter transversal: está presente en todas las culturas y sociedades. Se trata de una manifestación determinada por factores individuales, familiares y sociales. En todo caso representa una interferencia en el desarrollo evolutivo del niño o niña y puede dejar secuelas definitivas.



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

En la mayoría de los casos el abuso sexual es una experiencia traumática. El niño lo vive como un atentado contra su integridad física y psicológica. Puede afectar a su desarrollo psicoemocional, así como su respuesta sexual en la vida adulta, por lo que se considera un tipo de maltrato infantil. Las respuestas psicoemocionales y secuelas en niños pueden ser similares a las que se observan en casos de maltrato físico, abandono emocional, etc. La mayoría de las víctimas requieren apoyo psicológico para evitar sufrir secuelas del abuso en su vida adulta.

La legislación internacional y la de la mayoría de los países modernos considera que es un delito, aunque los conceptos psicológico y jurídico del abuso no siempre coinciden, y no existe consenso sobre los procesamientos jurídicos de los agresores.

Los estudios sobre el tema muestran que la mayoría de los agresores son varones (entre un 80 y un 95% de los casos) heterosexuales que utilizan como estrategia la confianza, los lazos familiares, el chantaje y la manipulación para consumir el abuso. La media de edad de las víctimas está entre los 8 y los 14 años. En estas edades se produce un tercio de todas las agresiones sexuales. El número de niñas que sufren abusos es entre 1,5 y 3 veces mayor que el de niños. Según un cálculo de las llamadas "cifras ocultas", entre el 5 y el 15% de los varones han sido objeto en su infancia de abusos sexuales. El género es un factor determinante para la detección del abuso sexual.

**CUARTA.** Esta Comisión dictaminadora tiene presente que resulta muy complicado medir la dimensión de la violencia sexual hacia niñas, niños y



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

adolescentes, toda vez que son delitos de realización oculta, y dado a que muchos no saben cómo denunciarlo o no son conscientes de la agresión. Sin embargo, la evidencia disponible en México refleja que la incidencia de estos delitos es creciente, acuerdo a la información disponible.

Por otra parte, la Encuesta Recopilación de Experiencias para la Prevención y Atención de la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes (2014) del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, señala que el grupo etario comprendido entre los 6 y los 12 años de edad es el más vulnerable para vivir situaciones de violencia sexual.

Asimismo, los datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reflejan que, durante 2019, incrementaron considerablemente las denuncias de delitos sexuales, entendidas como las acciones que afectan a las personas contra su consentimiento y perturban su desarrollo sexual. En este rubro se resalta que en el primer semestre del 2019 se abrieron más de 25 mil 277 carpetas de investigación relacionadas con estos delitos, es decir, 17% mayor a la registrada en el mismo periodo a nivel nacional.

Asimismo, según datos del Reporte 2020-2021 de Salud, Lesiones y Causas de Violencia, en 2021 fueron atendidas en hospitales de Yucatán 170 personas de 0 a 17 años por violencia sexual; el 94.7% de estos casos correspondían a mujeres (161 en total). Ese año, Yucatán fue la vigésima quinta entidad con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia sexual siendo que la cifra registrada es 39.6% superior a la que se dio a conocer en 2020.



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

El abuso sexual infantil es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia que actualmente constituye un problema creciente. En Yucatán los casos han ido en aumento de acuerdo a los índices del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es por ello que como legisladoras y legisladores, es nuestra labor con las niñas, niños y adolescentes realizar acciones para proteger el interés superior de la niñez; en ese contexto el presente dictamen, tiene como finalidad el aumentar la pena y la multa, a quien cometa abuso sexual infantil, en el Código Penal del Estado de Yucatán, para procurar y garantizar la protección de los derechos y la integridad de las niñas, niños y adolescentes.

**QUINTA.** Por todo lo expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, consideramos procedente la reforma al Código Penal del Estado de Yucatán, con las modificaciones aprobadas en términos de los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43, fracción III de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

DECRETO

Por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de abuso sexual infantil

Artículo Único. Se reforma el artículo 310 del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 310.- A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de doce a veinte años de prisión y de seiscientos a tres mil días-multa. Si se hiciere uso de la violencia física o psicológica, la sanción se aumentará hasta en una mitad. Este delito se perseguirá de oficio.

Transitorio

Artículo Único. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Table with 4 columns: CARGO, NOMBRE, VOTO A FAVOR, VOTO EN CONTRA. Row 1: PRESIDENTE, DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, [Signature], [Signature]

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de abuso sexual infantil.



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.		
SECRETARIO	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.		
SECRETARIA	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de abuso sexual infantil.*



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.		
VOCAL	 DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.		
VOCAL	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. VICTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de abuso sexual infantil.